

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES Y DEL NÚMERO DE DÍAS DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA UNIVERSIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad estableció una nueva regulación respecto de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las administraciones públicas.

Por otro lado, la Disposición Adicional Trigésimo octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, disponía un descuento en nómina para los empleados públicos por ausencias al trabajo en situaciones de enfermedad o accidente que no daban lugar a una situación de incapacidad temporal, que comportaba la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, así como que el descuento lo sería en los términos y condiciones que se establecieran respecto a su personal en cada una de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo anterior se dictó Resolución Rectoral de 5 de marzo de 2013 regulando los supuestos, condiciones, requisitos y procedimientos de aplicación a los casos de incapacidad temporal o ausencia del trabajo por enfermedad o accidente en la Universidad Carlos III de Madrid.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2017, se dicta nueva Resolución Rectoral en la UC3M, modificando la de 5 de marzo de 2013, en la que se amplían los supuestos de percepción del 100% de las retribuciones desde el primer día de inicio de la incapacidad temporal o de ausencia por enfermedad sin incapacidad temporal a los supuestos relacionados y descritos en el ANEXO del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de mayo de 2017 (BOCM de 23 de mayo de 2017).

La Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018 regula la Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas y establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

“1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

ID DOCUMENTO: 2HPFKDHPN



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
05363864B ROMO URROZ JUAN - RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	26-07-2018 10:44:04

2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

Dos. Para la determinación de lo previsto en los apartados anteriores podrán, en su caso, establecerse diferentes escenarios retributivos en función del tipo de contingencia que haya dado lugar a la incapacidad temporal o a la duración de la misma, sin que en ningún caso el régimen de seguridad social de pertenencia pueda justificar un trato más perjudicial para uno u otro colectivo, computando para ello tanto las prestaciones o subsidios a que se tengan derecho como las retribuciones que se abonen por la Administración respectiva, para lo cual dicha Administración deberá aprobar, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el abono de unas retribuciones que permitan garantizar esta equivalencia de percepciones.

Los supuestos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales, así como los que afecten a la mujer gestante, deberán tener necesariamente el trato más favorable de los acordados por la Administración respectiva.

Tres. Por las distintas Administraciones Públicas deberá regularse la forma de justificación de las ausencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la exigencia del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

Cuatro. Cada Administración Pública diseñará un plan de control del absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública, a través del respectivo Portal de Transparencia. En dicho portal serán igualmente objeto de publicación los datos de absentismo, clasificados por su causa, con una periodicidad al menos semestral.”

En su virtud, se dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Los empleados públicos que se encuentren en activo en la Universidad Carlos III de Madrid y resulten declarados en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes percibirán un complemento retributivo que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social o de los regímenes especiales de funcionarios públicos, alcanzará el cien por cien de sus retribuciones fijas previas al inicio de la incapacidad temporal.

ID DOCUMENTO: 2HPFKDHHQ



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
05363864B ROMO URROZ JUAN - RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	26-07-2018 10:44:04

SEGUNDO.- El descuento en nómina contemplado en la disposición adicional trigésimo octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, no será de aplicación a un máximo de cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, siempre que estén motivadas por enfermedad o accidente no laboral y que no den lugar a una incapacidad temporal, de las cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos. En todo caso, habrá de aportarse justificante médico o documentación sustitutoria desde el primer día de ausencia.

Ese máximo de cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, debe entenderse referido tanto a supuestos en los que exista un único contrato, como a los de contratos sucesivos, ya sean a tiempo parcial o a jornada completa.

TERCERO.- Esta Resolución surtirá efectos desde el día 5 de julio de 2018. Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha anterior, continuarán percibiendo los mismos complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

CUARTO.- Quedan derogadas las Resoluciones de 5 de marzo de 2013 regulando los supuestos, condiciones, requisitos y procedimientos de aplicación a los casos de incapacidad temporal o ausencia del trabajo por enfermedad o accidente en la Universidad Carlos III de Madrid y la de 24 de octubre de 2017, se dicta nueva Resolución Rectoral en la UC3M, modificando la de 5 de marzo de 2013, en la que se amplían los supuestos de percepción del 100% de las retribuciones desde el primer día de inicio de la incapacidad temporal o de ausencia por enfermedad sin incapacidad temporal a los supuestos relacionados y descritos en el ANEXO del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de mayo de 2017.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses; ambos plazos empiezan a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Getafe, a fecha de firma electrónica.

EL RECTOR.- Juan Romo Urroz

ID DOCUMENTO: 2HPFKDHHQ



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
05363864B ROMO URROZ JUAN - RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	26-07-2018 10:44:04